

**LEY QUE DIVIDE EN SALAS LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la provincia La Altagracia se ha caracterizado por su continuo crecimiento demográfico, económico y social producto del aumento de las actividades industriales y agropecuarias, así como del establecimiento de instalaciones hoteleras, las cuales conllevan, a su vez, un incremento en las demandas laborales y comerciales de la provincia;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, está dividido en dos cámaras: una para conocer de los asuntos en materia penal y la otra para conocer de los asuntos en materia civil, comercial y de trabajo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que conforme a las estadísticas del Distrito Judicial de La Altagracia, se ha comprobado en el paso año y en el actual, un extenso cumulo de expedientes en materia civil y laboral, lo cual genera inestabilidad y limitaciones en su funcionamiento, ocasionando a su vez, un detrimento en el ordenamiento jurídico, que constituye garantía de paz y convivencia ciudadana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en tal sentido, resulta urgente y conveniente la división en salas de la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, con el objetivo de descongestionar y acelerar los expedientes judiciales apoderados en estas, garantizando una distribución equitativa de las labores y disminuyendo la mora judicial;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la celeridad es uno de los atributos esenciales de una buena y sana administración de justicia y que la carga judicial desmedida y la distribución sin que se tome en cuenta normas de división equitativa impiden, en gran medida, la posibilidad de que los procesos sean resueltos de manera oportuna y rápida;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: Ley No. 28-93 del 30 de diciembre de 1993, que divide en dos cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia La Altagracia.

VISTA: La Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones, sobre Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto dividir en salas la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia La Altagracia;

Artículo 2.- Modificación. Se modifica la Ley No. 28-93 del 30 de diciembre de 1993, que divide en dos Cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia La Altagracia, que a su vez modificó la Ley de Organización Judicial No.821 del 21 de noviembre de 1927, para que diga como sigue:

“En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia habrá una cámara civil y comercial y una cámara de trabajo. La cámara civil y comercial estará compuesta por dos (2) hasta cuatro (4) salas para conocer de los asuntos en materia civil y comercial; y la cámara de trabajo estará compuesta por dos (2) hasta cuatro (4) salas para conocer de los asuntos en materia laboral, quienes una vez apoderadas en la forma que se establezca, conocerán, de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.”

Artículo 3.- Funcionamiento. La Suprema Corte de Justicia pondrá en funcionamiento la estructura creada por la presente ley, de conformidad con un calendario de aplicación elaborado en base a sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 4.- Obligaciones pecuniarias. Las obligaciones pecuniarias para la ejecución de la presente ley, provendrán de los fondos asignados al Poder Judicial en La Ley de Presupuesto General del Estado.

DISPISICION FINAL

UNICO.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA.-

MOCION PRESENTADA POR:

AMABLE ARISTY CASTRO
Senador de la República Dominicana
por la provincia La Altagracia